



POSADAS, 22 de Diciembre de 2017

VISTO: El "Expte. S01:000296/2017 - Dirección Escuela Agrotécnica E/Propuesta de Reglamentación del Sistema de Elección de Director, y;

CONSIDERANDO:

QUE, desde el momento mismo de adquirir su condición de Escuela Preuniversitaria hace más de 40 años, el anhelo de darse sus propias autoridades ha constituido un objetivo institucional históricamente compartido por la comunidad educativa.

QUE, en ese camino en el año 1996 se ha incorporado al Estatuto de la UNaM a través del Artículo 66 la creación del Consejo Asesor con funciones de asesoramiento al Director y con participación de todos los claustros.

QUE, a partir del año 2011 se ha iniciado el proceso de regularización de la planta Docente con la implementación del sistema de Carrera Docente mediante ingreso por concurso público de antecedentes y oposición y evaluaciones periódicas, contando con más del 95 % por ciento de la planta en condiciones de regularidad.

QUE, el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado el 1º de julio de 2015, en el Artículo 1º del Anexo establece que *"los derechos políticos serán ejercidos de conformidad a las condiciones establecidas en las Instituciones Universitarias Nacionales, promoviendo la participación política de los docentes preuniversitarios."*

QUE, el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones prevé en el Artículo 64 que "El Director/a será designado por el Rector/a o Decano/a, según corresponda", por lo cual a fin de avanzar hacia un proceso de democratización y consecuente participación de la comunidad de la Escuela Agrotécnica Eldorado, se pretende instrumentar la elección de un candidato a Director/a, para que a través del Consejo Asesor se efectúe una propuesta no vinculante al Rector/a que resulte electo.

QUE, conforme surge de Fs. 02, 03, 04, 09 a 11, los docentes, delegados gremiales, los no docentes, el Centro de Estudiantes, la Asociación de Egresados de la Escuela y el Consejo Asesor apoyan el proyecto promoviendo la participación política de la comunidad de la Escuela Agrotécnica Eldorado.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia emitiendo el Dictamen N° 354/2017;

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Alto Cuerpo, se ha expedido mediante Despacho N° 062/2017 sugiriendo: *"aprobar el proyecto ...//*



POSADAS, 22 de Diciembre de 2017

...// presentado con las modificaciones planteadas durante el debate".

QUE, el tema fue tratado y aprobado, por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 7ª Sesión Ordinaria/17 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 20 de Diciembre de 2017.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ESTABLECER que la Escuela Agrotécnica Eldorado, a través del Consejo Asesor, podrá efectuar una propuesta no vinculante al Rector, para designar el candidato/a a Director/a que haya resultado electo conforme procedimiento que se establece en la presente.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, comunicar y cumplido. Archivar.

RESOLUCION CS Nº 125/17

Mgter. Mariano Eugenio ANTON
Docente
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

Dr. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO RESOLUCION CS Nº 125/17

ANEXO I

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.- Los integrantes de los respectivos claustros Docentes, No Docentes, Graduados y Alumnos de la Escuela Agrotécnica Eldorado podrán elegir el candidato a Director/a para ser propuesto al Rector para su designación. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período más.

ARTICULO 2°.- Para ser candidato a Director/a se requerirá ser Docente Regular en la Escuela Agrotécnica Eldorado con al menos dos (2) años de antigüedad.

ARTICULO 3°.- Las elecciones para elegir el candidato a Director/a de la Escuela Agrotécnica Eldorado deberá efectuarse en un único acto comicial para todos los claustros, y se realizarán por acto separado a las elecciones generales de la UNaM a partir del año 2018.

ARTICULO 4°.- La elección se efectuará para cada claustro por votación directa y secreta, no obligatoria y personal de los miembros de los distintos claustros incluidos en los respectivos padrones y con el voto ponderado. La distribución de votos se realizará por el mecanismo de ponderación entre claustros participantes.

ARTICULO 5°.- Para resultar electo candidato a Director/a, se requiere obtener la mayoría absoluta de votos ponderados, con la excepción del caso en que haya solamente dos (2) fórmulas de candidatos, situación en la cual resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple proporcional ponderada, computándose los decimales. Si hay más de dos (2) fórmulas de candidatos, en el caso de que ninguna de ellas alcance la mayoría absoluta de los votos ponderados, se realizará una segunda elección entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores cantidades de votos ponderados y en esta instancia, resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple proporcional ponderada, computándose los decimales. La segunda votación se realizará en la fecha que establezca el Rector y no debe superar los quince (15) días respecto de la primera elección.

ARTICULO 6°.- La ponderación de votos que alude el artículo anterior se constituirá de la siguiente manera:

- a. Los docentes un total de diez (10) votos ponderados.
- b. Los no docentes un total de cuatro (4) votos ponderados.
- c. Los alumnos un total de cuatro (4) votos ponderados.
- d. Los graduados un total de dos (2) votos ponderados.



ANEXO RESOLUCION CS Nº 125/17

El total de votos ponderados será de veinte (20). Los votos ponderados se asignarán entre las listas a través el sistema D'hont.

ARTICULO 7°.- La elección para ser candidato a Director/a se efectuará de acuerdo con el cronograma electoral que establezca el Rector.

ARTICULO 8°.- Los integrantes del claustro docente o no docente que se encuentren en uso de licencia sin goce de haberes tendrán derecho a elegir.

CAPITULO II.- DE LOS PADRONES

ARTICULO 9°.- La Escuela Agrotécnica Eldorado integra su cuerpo electoral con los claustros docentes, no docentes, alumnos y graduados. A través de la Dirección General de Recursos Humanos para los claustros docente y no docente, y del Secretario Académico para los claustros de alumnos y graduados, se arbitrarán los medios necesarios para la confección de los padrones que estarán integrados de la siguiente forma:

Padrón del Claustro Docente: Integran el padrón todos los Docentes Regulares de la Escuela Agrotécnica Eldorado, que revistan en tal condición al 31 de Diciembre del año anterior a los comicios.

Padrón del Claustro No Docente: Integran el padrón todo el personal no docente de planta permanente de los distintos agrupamientos que lo conformen y que tengan una antigüedad de seis meses como mínimo a la fecha de cierre del padrón, computándose la antigüedad registrada como personal contratado con relación de dependencia.

Padrón del Claustro de Alumnos: Integran el padrón los alumnos a partir de los 16 años de edad a la fecha de cierre del padrón y que estén cursando 3ro., 4to., 5to. o 6to. año.

Padrón del Claustro de Graduados: Integran el padrón todos los graduados de la Escuela Agrotécnica Eldorado.

ARTICULO 10°.- Ninguna persona puede figurar en más de un padrón, en caso que alguien desarrolle actividades correspondientes a claustros distintos, se seguirán los criterios establecidos en el Artículo 123 del Estatuto de la UNaM.

ARTICULO 11°.- El cronograma para la elaboración de los padrones deberán contemplar los siguientes plazos:

- a) Cierre de Padrón: 31 de marzo del año en que se realiza el comicio
- b) Publicación: Padrón Provisorio: a los 15 (quince) días del cierre del padrón
- c) Presentación de impugnaciones al Padrón Provisorio: 5 (cinco) días
- d) Vista: 1 (un) día

ANEXO RESOLUCION CS Nº 125/17

- e) Descargo: 2 (dos días)
- f) Resolución de la Junta: 10 (diez) días
- g) Apelación de la Resolución de la Junta ante el Rector: 2 (dos) días
- h) Resolución de la apelación por el Rector: 10 (diez) días
- i) Publicación del Padrón definitivo: 2 (dos) días

Los plazos se computan por días corridos, pero las impugnaciones y/o recursos se presentarán el día hábil siguiente cuando estos venzan en días inhábiles.

ARTÍCULO 12°.- Resueltas las apelaciones por la Junta Electoral Local y/o Rector si las hubiere, el padrón resultante será el definitivo y con él se llevarán adelante los Comicios.

ARTÍCULO 13°.- Dentro de los 3 (tres) días de publicado el Padrón Definitivo podrá reclamarse la inclusión en el mismo cuando por error no se haya incluido a un elector que figuraba en el Padrón Provisorio o para el caso que se haya resuelto la inclusión de un elector y éste no figure en el Padrón Definitivo.

CAPITULO III. DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 14°.- En concordancia con los términos de la convocatoria a los comicios, se podrán presentar listas de candidato a Director/a de la Escuela Agrotécnica Eldorado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 15°.- Cada presentación deberá ir acompañada de la designación de un apoderado. Podrá designarse un suplente, quien para actuar deberá acreditar autorización o imposibilidad del titular. La condición de apoderado quedará convalidada al momento de la presentación de la lista de candidato a las que acompañará su designación y fijación de domicilio legal.

ARTÍCULO 16°.- El plazo de vencimiento de presentación de las listas de candidato vence 30 (treinta) días antes de la fecha del comicio, o plazo mayor inmediato si los 30 (treinta) días vencieren en día inhábil. El cronograma electoral establecerá dicha fecha. Deberán presentarse directamente ante la Junta Electoral Local. Las listas de candidato deberán contar con nombres completos, apellidos, lugar de desempeño y número de documento del candidato; además por notas individuales de aceptación del cargo para el que es propuesto y de un programa de acción.

ARTÍCULO 17°.- A los fines de la identificación, la Junta Electoral Local otorgará a cada lista un número correlativo conforme al orden de presentación.



ANEXO RESOLUCION CS Nº 125/17

CAPITULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 18°.- La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos antes de la fecha en que se llevarán a cabo los comicios.

ARTÍCULO 19°.- Para la oficialización de estas listas deberán contemplarse los siguientes términos:

- a) Publicación: 1 (un) día
- b) Presentación de impugnaciones: 3(tres) días
- c) Vista: 1(un) día
- d) Descargo: 2 (dos) días
- e) Resolución de la Junta: 3 (tres) días
- f) Apelación de la resolución de la Junta ante el Rector: 2 (dos) días
- g) Resolución de apelación por el Rector: 5 (cinco) días
- h) Impresión de boletas: 3 (tres) días
- i) Distribución de boletas: 1 (un) día
- j) Acto electoral.

Los plazos se computan por días corridos, pero las impugnaciones y/o recursos se presentarán el día hábil siguiente cuando estos venzan en días inhábiles.

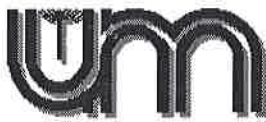
ARTÍCULO 20°.- La mesa constituida para el acto comicial funcionará de 09:00 (nueve) horas a 20:00 (veinte) horas del día del comicio.

ARTÍCULO 21°.- Cumplido el horario preestablecido, las autoridades de mesa procederán al cierre del comicio y procederán al escrutinio provisorio, cuyos resultados se volcarán en actas que refrendarán las autoridades que en el hayan participado. Se preverán copias para los representantes de las listas que hayan participado en cada caso. Las urnas conteniendo el total de votos emitidos, junto a una copia del acta de la mesa, se precintarán y enviarán a la Junta Electoral Local para el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 22°.- La Junta Electoral Local, en acto público, y dentro de las 24 (veinticuatro) horas que sigan al acto comicial, procederá a la reapertura de las urnas y recuento definitivo de los votos, cuyos resultados volcará a las actas finales.

ARTÍCULO 23°.- En caso de no darse las mayorías exigidas en el Artículo 5° de la presente, dentro de los quince (15) días siguientes, se realizará una nueva elección.

ARTÍCULO 24°.- Se deja establecido que los votos en blanco y los anulados, no se tendrán en cuenta para ningún acto comicial. Los votos impugnados o recurridos, se deberá esperar la resolución de la Junta Electoral Local.



ANEXO RESOLUCION CS Nº 125/17

ARTICULO 25°.- En caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad, suspensión o remoción del cargo por el Rector conforme lo dispuesto por el Artículo 48 inc. 9 del Estatuto, en caso que faltare más de un año para la finalización del período, se convocará a una nueva elección. De tratarse de un tiempo menor, el Rector designará un Director sin resultar necesaria la propuesta de candidato establecida en el presente reglamento.

ARTICULO 26°.- Una vez cumplido el acto eleccionario, los resultados de la elección serán elevados al Consejo Asesor quien elevará la propuesta no vinculante al Rector, con el candidato a Director/a que haya resultado electo.

ARTICULO 27°.- Para todos los casos no previstos en la presente reglamentación, será de aplicación lo establecido en el Código Electoral Nacional.

CAPITULO V. DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 28°.- El Rector, en el mismo acto de aprobación de cronograma electoral, designará los integrantes de la Junta Electoral Local propuestos por el Consejo Asesor. Estará integrada por tres (3) titulares y tres (3) suplentes, quienes actuarán en forma indistinta ante la ausencia de algunos de los titulares. Dos deben ser del claustro docente y uno del claustro no docente. Podrán ser reelectos una vez.

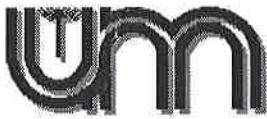
ARTICULO 29°.- Para ser miembro de la Junta Electoral Local, se debe estar incluido en el padrón electoral. Tal función es incompatible con la de candidatos a cargos electivos de la Universidad Nacional de Misiones.

ARTICULO 30°.- En caso de que un miembro de la Junta pierda su calidad de integrante del Claustro al que pertenecía y a menos que haya pasado a integrar otro claustro, automáticamente dejará de pertenecer a la Junta.

ARTICULO 31°.- La Junta Electoral Local fijará su lugar de funcionamiento en dependencias de la Escuela Agrotécnica Eldorado los días hábiles de 8:00 hs. a 12:30 hs., en el que se deberán presentar todas las cuestiones atinentes al proceso electoral que no estuvieren destinadas a otro órgano.

ARTICULO 32°.- Es competencia de la Junta Electoral Local:

- a) Entender y resolver todas las cuestiones que se susciten sobre la inscripción en los padrones electorales e inclusiones o eliminaciones en tales listas para la elección del Director.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos y otorgar su aprobación a las listas de candidatos a Director que se presenten en cada acto eleccionario.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

2017 – “Año de las Energías Renovables”

ANEXO RESOLUCION CS Nº 125/17

- c) Resolver el formato general de las boletas a utilizar en los comicios y requerir su confección al Rectorado una vez oficializadas las listas de candidatos a Director.
- d) Organizar y fiscalizar el acto electoral en la Escuela Agrotécnica Eldorado para la elección del Director, y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyos efectos podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del mismo.
- e) Practicar el escrutinio definitivo de la elección y decidir sobre la validez de los votos observados e impugnados, confeccionando el Acta con los resultados definitivos.
- f) Atender y decidir los recursos de revocatoria que le fuesen planteados durante el proceso electoral, así como elevar los de apelación al Rector.

ARTICULO 33°.- A partir de la convocatoria a elecciones, la Junta Electoral Local requerirá a la autoridad administrativa que corresponda, el listado de los integrantes de cada uno de los Claustros donde figurará su DNI, LE o LC y Nombre y Apellido.

Mgter. Mariano Eugenio ANTON
Docente
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

Dr. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones